



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese el expendio de medicamentos en las farmacias, a los menores de 18 años de edad en todo el Territorio Provincial, o toda sustancia química o mezcla de sustancias relacionadas de origen sintético, que poseyendo un efecto farmacológico específico se emplea en medicina humana.

Artículo 2°.- El cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley, será condición suficiente para realizar las actividades mencionadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Los centros de expendido de medicamentos deberán exhibir un cartel o leyenda visible que diga lo siguiente: "Esta farmacia no vende medicamentos a menores de 18 años de edad ley...".

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Salud será el organismo de ayuda de la presente ley.

Artículo 5°.- El incumplimiento de esta ley será sancionado, con una multa de \$1.000 y clausura por 10 días, en caso de reincidencia, la multa se elevará a \$10.000 y clausura por tiempo indeterminado según la gravedad de la misma. En caso de que las multas impuestas no fueren satisfechas, el Consejo Provincial de Salud Pública promoverá por vía de apremio, la pertinente acción ante los jueces Federales competentes.

Artículo 6°.- Los inspectores o funcionarios autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública, tendrá la facultad de controlar o penetrar en los locales habilitados o no, donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente ley.

Artículo 7°.- Las autoridades policiales deberán prestar la colaboración pertinente a solicitud de los funcionarios del Consejo Provincial de Salud Pública y aún cuando mediare negativa del propietario o encargado. Podrán ingresar en los locales sin orden judicial o de allanamiento.

Artículo 8°.- Las multas de los infractores serán destinadas al Fondo Provincial de Emergencia Sociales, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, debiendo crearse una Comisión de Control Específico para la revisión



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del destino de las multas impuestas.

Artículo 9°.- De forma.